



LIGA LAPRIDENSE DE FÚTBOL

9 de Julio, esq. Carlos Pellegrini (7414) Laprida – Tel. (02285) 420329 – Afiliada a la A.F.A. y Federación Sur de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Torneo Clausura - Divisiones Inferiores

Boletín Nro. 37

Resolución N° 281 - Pedido de Reconsideración – Caso Gomez

Vistos y Considerando:

1°) La nota presentada por el Club Ingeniero Jorge Newbery y el Sr. Juan Gómez ante una resolución adoptada por este cuerpo y publicada en el Boletín N° 28, solicitando el pedido de Reconsideración (Art. 40 del RTI) de la sanción impuesta al Sr. Juan Gómez con una suspensión de 6 meses por aplicación de los Art. 248 y 48

2°) Se recibe nota escrita del Club Ingeniero Newbery firmada por su presidente, con la ausencia de firma de Secretario y nota del colaborador Juan Gómez realizando su descargo y pidiendo se deje sin efecto la sanción aplicada.

2°) Teniendo en cuenta lo expresado en el informe del partido disputado entre los clubes Ingeniero Jorge Newbery y Racing de Libano, que es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, esa valoración procede del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido, este Tribunal de Penas

RESUELVE:

1°) Ratificar la sanción impuesta al Sr. Juan Gómez a través de la Resolución N° 195 del Boletín N° 27

2°) Publíquese, archívese.-

Resolución N° 282 - Pedido de Reconsideración – Caso Lanchas

Vistos y Considerando:

1°) La nota presentada por el Racing F. Club de Libano y el Sr. Fabián Lanchas, jugador de la entidad, ante una resolución adoptada por este cuerpo y publicada en el Boletín N° 27, solicitando el pedido de Reconsideración (Art. 40 del RTI) de la sanción impuesta al Sr. Fabián Lanchas con una suspensión de 1 año por aplicación de los Art. 204 y 183 del RTI.

2º) Se recibe nota escrita del Club Racing F. Club de Libano firmada por su presidente, con la ausencia de firma de Secretario y nota del jugador Fabián Lanchas realizando su descargo y pidiendo la reconsideración de la sanción y brindando sus explicaciones de la situación ocurrida en el partido entre Ingeniero Newbery y Racing F. Club de quinta división.

3º) Teniendo en cuenta lo expresado en el informe del partido disputado entre los clubes Ingeniero Jorge Newbery y Racing de Libano, y ratificado por escrito tanto por el árbitro Héctor Roige como el árbitro Asistente Darío Mosse, que es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, esa valoración procede del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido, este Tribunal de Penas

RESUELVE:

1º) Ratificar la sanción impuesta al Sr. Fabián Lanchas a través de la Resolución N° 196 del Boletín N° 27

2º) Publíquese, archívese.-